

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN

*Tipo de Norma:* ACUERDO

*Número:* 38

*Referencia:*

*Año:* 2001

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 26-09-2001

*Título:* MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE EL IMPUESTO DE PERMISO DE CONSTRUCCION EN EL DISTRITO DE DAVID

*Dictada por:* VIDA OFICIAL DE PROVINCIA

*Gaceta Oficial:* 24531

*Publicada el:* 15-04-2002

*Rama del Derecho:* DER. ADMINISTRATIVO

*Palabras Claves:* Impuestos, Código Fiscal, Municipios

*Páginas:* 2

*Tamaño en Mb:* 0.105

*Rollo:* 521

*Posición:* 1903

**ACUERDO N° 38**  
**(Del 26 de Septiembre de 2001)**

**MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE EL IMPUESTO DE PERMISO DE CONSTRUCCIÓN EN EL DISTRITO DE DAVID.**

**EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE DAVID,**  
En uso de sus facultades legales y;

**CONSIDERANDO:**

Que es competencia del Consejo establece impuestos, contribuciones, derechos y tasas, de conformidad con las leyes, según lo establece la Ley 106 del 8 de Octubre de 1973 en su Artículo 17 Numeral 8.

Que según la Ley 106 del 8 de Octubre de 1973 en su Artículo 75, Numerales 21 y 48, son gravables por los Municipios las edificaciones, reedificaciones y cualquier otra actividad lucrativa.

**ACUERDA:**

**ARTICULO PRIMERO:** Establecer el impuesto de construcción, el cual se pagara según la tarifa siguiente:

- a) Edificaciones y Reedificaciones Residenciales pagaran el 1% del valor de la Obra.
- b) Edificaciones y Reedificaciones comerciales hasta 100,000.00 pagarán el 2% del valor de la Obra; de 100,000.01 hasta 500,000.00 pagarán el 1.5% del valor de la obra, de 500,000.01 en adelante se pagará el 1.5% sobre los 500,000.00 más el 0.5% del excedente.
- c) Edificaciones y Reedificaciones, infraestructuras (caminos, puentes vehiculares, puentes peatonales, carreteras, etc.) Propiedad del Estado, realizadas mediante Licitación Pública pagaran el 1% del Valor del Contrato.
- d) Edificaciones y Reedificaciones religiosas, realizadas bajo contratación privada, pagaran el 1% del valor de la obra.
- e) Infraestructuras Privadas pagaran de acuerdo al Acápite "b".
- f) Movimiento de tierra pagara el 1% del valor de la Obra.

**ARTICULO SEGUNDO:** Este acuerdo comenzara a regir a partir de su promulgación y deroga cualquier disposición anterior.

Dado en el Salón de Sesiones **PROFESOR JOSE LINTON NAVARRO**, del Honorable Consejo Municipal del Distrito de David, a los 26 días del mes de agosto del año 2001.

**HC. FRANCISCO ROJAS**  
Presidente

**ORELIS CASTILLO**  
Secretaria

LA ALCALDIA DE DAVID, HOY VEINTISIETE (27) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL UNO (2001). SANCIONA EL ACUERDO NUMERO TREINTA Y OCHO (38) DEL VEINTISEIS (26) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL UNO (2001).

LA ALCALDESA,

**DRA. EVELIA APARICIO DE ESQUIVEL**

LA SECRETARIA,

**MARIBEL A. DE DELGADO**

### EDICTO DE PROMULGACION

La suscrita Secretaria del Consejo Municipal Del Distrito de David, CERTIFICA que para Cumplir con lo que dispone el artículo 39 de la Ley 106 del 8 de octubre de 1973, se fija el presente edicto en la tablilla destinada para tal efecto en la Secretaria del Consejo, por un término de (10) días calendarios siendo la 10:25 de la mañana del 27 de Septiembre de 2001, correspondiente al Acuerdo N° 38 de fecha 26 de Septiembre de 2001.

Transcurrido como ha quedado el término de (10) días calendarios se DESFIJA EL PRESENTE EDICTO DE PROMULGACION, siendo la 10:25 de la mañana del 7 de Septiembre del 2001.

*Orelis Castillo*  
LA SECRETARIA

*Orelis P. Castillo*  
LA SECRETARIA

### ACUERDO N° 40

(Del 17 de Octubre de 2001)

**“MEDIANTE EL CUAL SE ANULA EL ACUERDO NUMERO TRECE (13) DE SIETE (7) MARZO DE DOS MIL UNO (2001)”.**

**EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE DAVID,**  
en uso de sus facultades legales y;

### CONSIDERANDO:

Que el 07 de Marzo de 2001, este Concejo aprobó el Acuerdo No 13, a través del cual se prohibía la autorización para la creación de estaciones de combustible y demás similares en la ciudad de David.